RESOLUCION No. 97-2018

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.159-2016,** contentivo del Expediente Administrativo denominado **"RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE SOLICITA DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL MONTO DE UNA DEUDA ACTUAL Y LA SUPUESTA QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA SEÑORA MARÍA GARCÍA DÍAZ.- QUE SE APLIQUE A MI FAVOR EL BENEFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN.- QUE SE REALICE CAMBIO DE SERVICIOS DE COMERCIAL A DOMÉSTICO Y AMBOS A MI NOMBRE.- QUE SE ACREDITE A LA VIEJA CUENTA UN VALOR YA PAGADO.- QUE SE APLIQUE A ESTE CASO EL BENEFICIO DE LA ACTUAL AMNISTÍA.- SE SOLICITA INSPECCIÓN IN SITU.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER"** Presentado por la señora **MIRIAN LETICIA ROMERO** quien confiere poder al Abogado **OSCAR ORLANDO IGLESIAS BUSTILLO**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 29 de diciembre del 2016, la señora **MIRIAN LETICIA ROMERO,** presento solicitud denominada **"SE SOLICITA DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL MONTO DE UNA DEUDA ACTUAL Y LA SUPUESTA QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA SEÑORA MARÍA GARCÍA DÍAZ.- QUE SE APLIQUE A MI FAVOR EL BENEFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN.- QUE SE REALICE CAMBIO DE SERVICIOS DE COMERCIAL A DOMÉSTICO Y AMBOS A MI NOMBRE.- QUE SE ACREDITE A LA VIEJA CUENTA UN VALOR YA PAGADO.- QUE SE APLIQUE A ESTE CASO EL BENEFICIO DE LA ACTUAL AMNISTÍA.- SE SOLICITA INSPECCIÓN IN SITU.-"**

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 05 de enero del 2018 y se dictó providencia en la cual se ordenó remitir las presentes diligencias al Departamento Comercial para que emita el informe para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Comercial emitió informe de fecha 08 febrero del 2017 de acuerdo a lo solicitado; en el cual informa lo siguiente:

FOLIO No. 180
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

- Según el Hecho Primero del Reclamo Administrativo se informa que la Cuenta 245-414-0351 a nombre de Mirian Leticia Romero comenzó a facturar en Abril 2016 cuando ella solicito los servicios, pero dejo de facturar en Septiembre 2016 dando de Baja a la Cuenta ya que se encontró Duplicidad con la Cuenta 245-414-0251 a nombre de García Diaz Maria quien era la dueña anterior, esta cuenta corresponde al predio en el cual la señora Mirian Romero solicito los servicios, que está ya contaba con ellos y del cual es actualmente la dueña, la cuenta factura desde Enero 2,000 y no hay pagos reflejados en Sistema. Cabe aclarar que la señora Romero realizo pagos en la Cuenta 245-414-0351 la que ahora está inactiva todos los pagos por un valor de L. 31,696.53 los cuales se acreditaron a favor del Usuario en la cuenta 245-414-0251.

- Cabe mencionar que el pozo que expone en el Hecho Primero no se encuentra Registrado, y no hay prueba de ello.

- En diversas investigaciones se constató la duplicidad entre dichas Cuentas por lo que la Cuenta que se encuentra Activa y la cual factura bajo la Categoría Comercial es la 245-414-0251 en la que se encuentran locales de oficina, cafetería, pulpería y una casa de habitación, antes era un taller de torno. Y la Cuenta Inactiva 245-414-0351 ya no factura.

- Por lo que es procedente realizar el cambio de nombre a la Cuenta 245-414-0251 de GARCIA DIAZ MARIA a MIRIAN LETICIA ROMERO.

- En base al Hecho Tercero, la Cuenta 245-414-0251 (Activa) tiene una deuda por L. 563,177.14 a la factura de Diciembre 2016 valor del cual se realizó un análisis en base a lecturas y es procedente acreditar a favor del Usuario la cantidad de L. 40,351.28, crédito que se aplicara una vez emitida la Resolución.

- Y la Cuenta 245-414-0351 la cual está inactiva, quedo con una deuda de L. 36,931.96, la cual se debe acreditar ya que esta deuda no es real debido a que la Cuenta real es la 245-414-0251, se aplicara una vez emitida la Resolución y así quedara en 0.

- En base al Hecho Quinto, se informa que el monto pagado en la ahora cuenta inactiva se acredito a favor del Usuario en la Cuenta 245-414-0251 por un valor de L. 31,696.53. Y en respuesta a lo solicitado si el Usuario desea dejar la Cuenta 245-414-0351 (Inactiva) para su uso domiciliar deberá cancelar toda la deuda de la Cuenta 245-414-0251 (Activa), así como se establece en el Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua y sus

  Reformas en su **Artículo 16** el que estipula: *"El SANAA podrá negarse a suministrar servicio, sea que exista contrato anterior o no, si el solicitado estuviere en mora en alguna forma por servicio suministrado, hasta que el adeudo fuese pagado."*

FOLIO No. Ochenta y Uno (81)
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

- En base a lo solicitado en el Reclamo Administrativo sobre la Prescripción se informa que NO PROCEDE, en virtud de la Certificación extendida por la Procuraduría General de la Republica de fecha 21 de septiembre del 2016, donde contempla: ***"la prescripción de tales adeudos solo será aplicable en aquellos casos en que el SANAA haya procedido a ordenar el corte del servicio al usuario como consecuencia de la falta de pago de los adeudos pendientes y haya transcurrido a partir de tal fecha cinco (5) años sin gozar de los servicios.."*** En esta cuenta NO PROCEDE la Prescripción ya que el Usuario sigue gozando de los Servicios de Agua y Alcantarillado Sanitario.

- La solicitud del Reclamante para la aplicación de la Amnistía de Intereses y Multas en base al Decreto 39-2016, es procedente exonerar la cantidad de **L. 236,688.09** una vez que el Usuario pague la totalidad de la deuda o formalice Compromiso de Pago.

- Actualmente la Cuenta 245-414-0251 (Activa) tiene una deuda por la cantidad de **L. 563,177.14** a Diciembre 2016.

245-414-0251

Deuda en Sistema	=	**L. 563,177.14**
Exoneración de Intereses	=	**L. 236,688.09**
Crédito en base a lecturas	=	**L. 40,351.28**
TOTAL A PAGAR	=	**L. 286,137.77**

Se adjunta copia de Memorando CATASTRO-491-2016, boletas catastrales, Investigación de fecha 1 de febrero 2017.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve de febrero del 2017, se tiene por devueltas las presentes diligencias del Departamento Comercial, remitiéndolas el 15 de marzo del 2017 al Departamento Legal para que este pronuncie mediante Dictamen que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de enero del año 2017 se emitió auto en el cual se señala como parte interesada a la señora **MIRIAN LETICIA ROMERO** quien confiere poder al Abogado **OSCAR ORLANDO IGLESIAS BUSTILLO.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de febrero del año 2018 la señora **MIRIAN LETICIA ROMERO** comparece revocando el poder otorgado al Abogado **OSCAR ORLANDO IGLESIAS BUSTILLO** asimismo confiere poder a la Abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ** y en fecha 19 de febrero del año 2018 se emitió el auto mediante el cual se tiene por conferido el poder en la Abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ** así mismo se tenga revocado el Podêr Conferido en Abogado **OSCAR ORLANDO IGLESIAS BUSTILLO.**

CONSIDERANDO: Que en fecha siete de mayo del año 2018 la Abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ** presento escrito denominado **"SE AMPLÍA PETICIÓN DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE SOLICITA SE APLIQUE EL BENEFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN A LA CUENTA 245-414-0251 POR HABER TRANSCURRIDO EL LAPSO DE TIEMPO QUE ESTABLECE LA LEY PARA EJERCER LA ACCIÓN PARA RECLAMAR EL PAGO DE TASAS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANAA, SE RATIFICA LA PETICIÓN DE ACREDITAR A LA CUENTA 245-414-0251 LOS PAGOS HECHOS A LA CUENTA 245-414-0351QUE FUE DADA DE BAJA, APLÍQUESE LA AMNISTÍA VIGENTE A LA FECHA DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO Y SE REALICE CAMBIO DE SERVICIO COMERCIAL A SERVICIO DOMÉSTICO.- SE SOLICITA INSPECCIÓN IN SITU.-"**

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de mayo del 2018 y se dictó providencia en la cual se ordenó remitir las presentes diligencias al Departamento Comercial para que emita el informe para su posterior Resolución.

FOLIO No. Ochenta y dos (82)
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Comercial emitió informe de fecha 29 mayo del 2018 de acuerdo a lo solicitado; en el cual informa lo siguiente:

- Conforme a lo solicitado sobre la Prescripción, no es procedente en virtud de las Ordenes de Corte que demuestran que el inmueble gozaba de los servicios ya que SANAA le cortaba y el usuario se reconectaba sin autorización (últimos cortes realizados en fechas 8 enero 2015, 29 febrero 2016, 10 marzo 2016 y 4 noviembre 2016) conforme el **Articulo 47 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua** que cita: *"Cuando el SANAA haya desconectado una instalación y el abonado la conecte por su cuenta, el dueño del inmueble pagara todos los servicios que correspondan al tiempo transcurrido desde la fecha en que hubiere hecho la desconexión, más el recargo establecido en el Articulo anterior."*

- Aclarando el Hecho Primero la facturación de la Cuenta 245-414-0251 fue emitida de manera mensual.

- Aclarando el Hecho Segundo que NO procede la Prescripción fundamentado en la Certificación de la Procuraduría General de la Republica, ya que comprobamos con la diversidad de cortes que existen en el inmueble, han gozado del servicio de agua potable y que el servicio de Alcantarillado Sanitario lo han gozado sin interrupción por lo que no es procedente la petición ya que el servicio de Alcantarillado no han dejado de utilizarlo y el servicio de Agua Potable lo han gozado y en varias ocasiones sin autorización del SANAA.

- En aclaración del Hecho Tercero la facturación nunca dejó de emitirse, facturando los consumos y el saldo pendiente el cual demostramos con el Historial de Facturación por lo que se ve interrumpida la prescripción.

- Se informa que según el Hecho Cuarto, la facturación siempre fue emitida bajo la Cuenta 245-414-0251 misma que llegaba al inmueble.

  Aclarando que al momento en que la Señora Mirian Romero solicito el servicio, se le asignó la Cuenta 245-414-0351 (solo facturo de abril 2016 a septiembre 2016 y se dio de Baja), pero fue bajo la Inspección de la Unidad

FOLIO No. Ochenta y tres (83)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

de Catastro en que se demostró la Duplicidad de Cuenta y que la Cuenta del Inmueble es la 245-414-0251.

- Según lo solicitado en la Suma de la Ampliación de petición que corre a Folio 45 se informa, donde ratifica la petición de acreditar los pagos hechos a la Cuenta 245-414-0351 que estos ya fueron realizados, notificado en el Informe de fecha 8 febrero 2017 (Folio 23).

- Que la Amnistía solicitada es Procedente en virtud que el presente Reclamo ingreso mientras se encontraba en vigencia el Decreto 39-2016, por lo que una vez emitida la Resolución se exonerará la cantidad de **L. 236,688.09**, siempre y cuando el usuario pague la totalidad de la deuda o formalice Compromiso de pago (Informe del 8 de febrero 2017, Folio 25).

- En cuanto al Cambio de Categoría de Comercial a Domestica no procede ya que en el inmueble se encuentran locales de oficina, cafetería, pulpería y una casa de habitación, todo lo anterior se encuentra en el Informe del 8 de febrero 2017, Folio 23-37.

- Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **L. 563,161.92** hasta la factura de diciembre 2016.

- El Usuario ha pagado los consumos desde enero 2017 a abril 2018.

Deuda en Sistema = **L. 563,161.92**
Exoneración de Intereses = **L. 236,688.09**
Crédito en base a lecturas = **L. 40,351.28**

TOTAL A PAGAR = L. 286,122.55 (A pagar en su totalidad)

Se adjunta copia de pantalla del sistema, historial de facturas, historial de pagos, Ordenes de Corte 21068, 130441, 135902, 224689.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta de mayo del 2018, se tiene por devueltas las presentes diligencias del Departamento Comercial, remitiéndolas el 10 de agosto del 2018 al Departamento Legal para que este pronuncie mediante Dictamen que en derecho corresponda.

FOLIO No. Ochenta y Cuatro (84)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal en fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho emitió **DICTAMEN PARCIALMENTE FAVORABLE** recomendando lo siguiente:

1.- *Que se declare* ***PARCIALMENTE FAVORABLE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO DONDE SOLICITA DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL MONTO DE UNA DEUDA ACTUAL Y LA SUPUESTA QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA SEÑORA MARÍA GARCÍA DÍAZ.- QUE SE APLIQUE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA.- QUE SE REALICE CAMBIO DE SERVICIO DE COMERCIAL A DOMÉSTICO.- QUE SE ACREDITE A LA VIEJA CUENTA UN VALOR YA PAGADO.- QUE SE APLIQUE EL BENEFICIO DE LA ACTUAL AMNISTÍA DE INTERESES MORATORIOS MULTAS Y RECARGOS EN BASE AL DECRETO LEGISLATIVO No. 39-2016.-*** *. Presentado por la señora* ***MIRIAN LETICIA ROMERO*** *quien confiere poder a la Abogada* ***CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ,*** *diligencias contenidas en el Expediente No. 159-2016.*

2.- *En base a los informes emitidos por el Departamento Comercial mediante memorándum Dc-No.066-2017 de fecha 9 de febrero de 2017 y DC-No. 418-2018 de fecha 29 de mayo de 2018 y DC- se concluye:*

a) *No es procedente el cambio de categoría por lo que se continuara facturando con Categoría Comercial.*

b) *Siendo que a la fecha de presentación del presente reclamo se encontraba vigente la Amnistía de Intereses Moratorios Multas y Recargos en base al Decreto Legislativo No. 39-2016;* ***es procedente*** *exonerar a favor del usuario la cantidad de L.236,688.09, siempre y cuando el usuario haya suscrito con el SANAA un compromiso de pago o cancele la totalidad de la deuda.*

c) *La Prescripción de los valores adeudados en concepto de consumo* ***No es Procedente.***

d) *El usuario deberá cancelar el valor que adeuda por la cantidad de L.286,122.55, facturación que corresponde hasta el mes de diciembre de 2016.*

3.- *Que La Gerencia General de* ***SANAA*** *proceda a emitir la Resolución que en derecho corresponda.-*

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ''SANAA'' RESUELVE: Declarando **PARCIALMENTE CON LUGAR:** El Reclamo Administrativo denominado **"RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE SOLICITA DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL MONTO DE UNA DEUDA ACTUAL Y LA SUPUESTA QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA SEÑORA MARÍA GARCÍA DÍAZ.- QUE SE APLIQUE A MI FAVOR EL BENEFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN.- QUE SE REALICE CAMBIO DE SERVICIOS DE COMERCIAL A DOMÉSTICO Y AMBOS A MI**

FOLIO No. Ochenta y Cinco (85)
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

NOMBRE.- QUE SE ACREDITE A LA VIEJA CUENTA UN VALOR YA PAGADO.- QUE SE APLIQUE A ESTE CASO EL BENEFICIO DE LA ACTUAL AMNISTÍA.- SE SOLICITA INSPECCIÓN IN SITU.-", *Presentado por la señora* ***MIRIAN LETICIA ROMERO*** *quien confiere poder a la Abogada* ***CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ;*** Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

FOLIO No. Ochenta y Seis (86)
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Que la Gerencia Comercial emitió informe de fecha 29 mayo del 2018 de acuerdo a lo solicitado; en el cual informa lo siguiente:

- Conforme a lo solicitado sobre la Prescripción, no es procedente en virtud de las Ordenes de Corte que demuestran que el inmueble gozaba de los servicios ya que SANAA le cortaba y el usuario se reconectaba sin autorización (últimos cortes realizados en fechas 8 enero 2015, 29 febrero 2016, 10 marzo 2016 y 4 noviembre 2016) conforme el **Articulo 47 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua** que cita: *"Cuando el SANAA haya desconectado una instalación y el abonado la conecte por su cuenta, el dueño del inmueble pagara todos los servicios que correspondan al tiempo transcurrido desde la fecha en que hubiere hecho la desconexión, más el recargo establecido en el Artículo anterior."*

- Aclarando el Hecho Primero la facturación de la Cuenta 245-414-0251 fue emitida de manera mensual.

- Aclarando el Hecho Segundo que NO procede la Prescripción fundamentado en la Certificación de la Procuraduría General de la Republica, ya que comprobamos con la diversidad de cortes que existen en el inmueble, han gozado del servicio de agua potable y que el servicio de Alcantarillado Sanitario lo han gozado sin interrupción por lo que no es procedente la petición ya que el servicio de Alcantarillado no han dejado de utilizarlo y el servicio de Agua Potable lo han gozado y en varias ocasiones sin autorización del SANAA.

- En aclaración del Hecho Tercero la facturación nunca dejó de emitirse, facturando los consumos y el saldo pendiente el cual demostramos con el Historial de Facturación por lo que se ve interrumpida la prescripción.

- Se informa que según el Hecho Cuarto, la facturación siempre fue emitida bajo la Cuenta 245-414-0251 misma que llegaba al inmueble.

  Aclarando que al momento en que la Señora Mirian Romero solicito el servicio, se le asignó la Cuenta 245-414-0351 (solo facturo de abril 2016 a septiembre 2016 y se dio de Baja), pero fue bajo la Inspección de la Unidad de Catastro en que se demostró la Duplicidad de Cuenta y que la Cuenta del Inmueble es la 245-414-0251.

- Según lo solicitado en la Suma de la Ampliación de petición que corre a Folio 45 se informa, donde ratifica la petición de acreditar los pagos hechos a la Cuenta 245-414-0351 que estos ya fueron realizados, notificado en el Informe de fecha 8 febrero 2017 (Folio 23).

- Que la Amnistía solicitada es Procedente en virtud que el presente Reclamo ingreso mientras se encontraba en vigencia el Decreto 39-2016, por lo que una vez emitida la Resolución se exonerará la cantidad de **L. 236,688.09,** siempre y cuando el usuario pague la totalidad de la deuda o formalice Compromiso de pago (Informe del 8 de febrero 2017, Folio 25).

- En cuanto al Cambio de Categoría de Comercial a Domestica no procede ya que en el inmueble se encuentran locales de oficina, cafetería, pulpería y una casa de habitación, todo lo anterior se encuentra en el Informe del 8 de febrero 2017, Folio 23-37.

- Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **L. 563,161.92** hasta la factura de diciembre 2016.

- El Usuario ha pagado los consumos desde enero 2017 a abril 2018.

Deuda en Sistema = **L. 563,161.92**
Exoneración de Intereses = **L. 236,688.09**
Crédito en base a lecturas = **L. 40,351.28**

TOTAL A PAGAR = L. 286,122.55 (A pagar en su totalidad)

Se adjunta copia de pantalla del sistema, historial de facturas, historial de pagos, Ordenes de Corte 21068, 130441, 135902, 224689.

FOLIO No. Ochenta y Siete (87)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Que se declare **PARCIALMENTE CON LUGAR** El Reclamo Administrativo denominado **"RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE SOLICITA DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL MONTO DE UNA DEUDA ACTUAL Y LA SUPUESTA QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA SEÑORA MARÍA GARCÍA DÍAZ.- QUE SE APLIQUE A MI FAVOR EL BENEFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN.- QUE SE REALICE CAMBIO DE SERVICIOS DE COMERCIAL A DOMÉSTICO Y AMBOS A MI NOMBRE.- QUE SE ACREDITE A LA VIEJA CUENTA UN VALOR YA PAGADO.- QUE SE APLIQUE A ESTE CASO EL BENEFICIO DE LA ACTUAL AMNISTÍA.- SE SOLICITA INSPECCIÓN IN SITU.-"** Tomando en consideración todo lo antes expuesto.

FOLIO No. Veinte y ocho (28)
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**, Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**, Artículos 26 Numeral 1 de la Ley Marco del Sector Agua potable y Saneamiento; Decreto Legislativo No.39-2016.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia General** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GERENCIA GENERAL

ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SECRETARIA GENERAL
SANAA

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

JECR/SG